REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER
Veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Corregir el radicado que indica en la demanda, teniendo en cuenta que la presente se encuentra identificada a número 2021-00015.
2. Al observar el escrito de demanda no se observó la firma del demandante debiendo cumplir con este requisito, así mismo en la solicitud de medida cautelar.
3. Si bien se presentó en escrito independiente la solicitud de medidas cautelares, debe ser excluida tal solicitud del PDF contentivo del escrito de demanda.
4. Deberá allegar el certificado de transito respecto al bien mueble que refiere en la solicitud de medidas cautelares a fin de verificar los antecedentes registrales de este.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27976990e33ed44047e56a5e5be5adf28f3502247d399c810c9227e0b0a44ff4

Documento generado en 20/04/2021 03:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica